



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00232

Recurso de Casación

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01111

Solicitud núm.: 2025-R1042853

Recurrente: Riviera del Caribe, SRL.

Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Materia: Contencioso tributario

Ponente: Mgdo. Manuel Ramón Herrera Carbuccia

Caducidad

En nombre de la República, las SALAS REUNIDAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competentes para conocer del segundo recurso de casación relacionado con el mismo punto, con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, presididas por Luis Henry Molina Peña y conformadas por los demás jueces que suscriben esta decisión, magistradas y magistrados Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Nancy Idelsa Salcedo Fernández, Justiniano Montero Montero, Francisco Antonio Jerez Mena, Fran Euclides Soto Sánchez, Anselmo Alejandro Bello Ferreras, Rafael Vásquez Goico, Vanessa Elizabeth Acosta Peralta, [REDACTED]; en [REDACTED], Francisco Antonio Ortega Polanco y [REDACTED]; en fecha **14 del mes de mayo del año 2026**, años 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dictan la sentencia siguiente:

En relación con el recurso de casación contra la sentencia núm. 0030-1642-2025-SSEN-00177 de fecha 13 de mayo de 2025 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones de tribunal de reenvió, interpuesto por la entidad Riviera del Caribe, SRL., representado por [REDACTED], quien tiene



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00232

Recurso de Casación

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01111

Solicitud núm.: 2025-R1042853

Recurrente: Riviera del Caribe, SRL.

Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Materia: Contencioso tributario

como abogado constituido y apoderado especial al Licdo. [REDACTED],
de generales que constan en el expediente.

Figura como parte recurrida en esta instancia la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), el cual no ha producido memorial de defensa.

LUEGO DE HABER EXAMINADO LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL
EXPEDIENTE, RESULTA:

A. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 30 de septiembre de 2025 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial.

B. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23, relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República a los fines de que emita su dictamen.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00232

Recurso de Casación

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01111

Solicitud núm.: 2025-R1042853

Recurrente: Riviera del Caribe, SRL.

Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Materia: Contencioso tributario

C. El recurso de casación que nos ocupa fue depositado con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación, por lo que aplican las disposiciones del artículo 29 que establece: *El recurso de casación será conocido y juzgado en cámara de Concejo, sin necesidad de celebración de audiencia.*

LAS SALAS REUNIDAS, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1. Las Salas Reunidas están apoderadas del recurso de casación contra la sentencia indicada precedentemente, interpuesto por la entidad Riviera del Caribe, SRL., cuya parte recurrida es la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
2. Según dispone el artículo 78 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, *en ningún caso, sea cual fuere el motivo de casación, podrá producirse un tercer reenvío. Párrafo. - En ocasión de una tercera casación en el ciclo procesal de un mismo litigio, corresponde a las Salas Reunidas dictar sentencia directa sobre el fondo, poniendo fin a la controversia.*
3. En este caso, la competencia para conocer el asunto se determina porque se trata de un tercer recurso en el ciclo procesal, asunto que debe dirimirse por estas Salas



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00232

Recurso de Casación

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01111

Solicitud núm.: 2025-R1042853

Recurrente: Riviera del Caribe, SRL.

Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Materia: Contencioso tributario

Reunidas según la disposición legal citada para, de ser necesario, poner fin a la controversia.

4. De la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente:

- a. En fecha 3 de febrero 2020, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) emitió la resolución núm. ALSCA-FI-00155-2020 en contra de Riviera del Caribe, S.R.L., requiriendo pago de: a) La suma de RD\$11,003,538.08, por concepto de Impuestos a los Activos, más RD\$8,018,299.80, por concepto de recargos por mora y RD\$2,269,479.75, por concepto de interés indemnizatorios, calculados a la fecha de la presente resolución, para un monto total de RD\$21,291,317.63, correspondientes a los ejercicios fiscales 2017 y 2018.
- b. No conforme con los ajustes, la entidad Riviera del Caribe, S.R.L., en fecha 28 de febrero de 2020, interpuso recurso de reconsideración, posteriormente notificando mediante acto núm. 342-2021 de fecha 28 de abril de 2021 el desistimiento.
- c. Contra la indicada resolución, Riviera del Caribe, SRL., interpuso un recurso contencioso tributario en fecha 28 de abril de 2021 decidiendo la Sexta Sala



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00232

Recurso de Casación

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01111

Solicitud núm.: 2025-R1042853

Recurrente: Riviera del Caribe, SRL.

Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Materia: Contencioso tributario

Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo mediante sentencia núm. 1645-2021-SSEN-00565 de fecha 17 de mayo de 2022, rechaza el recurso interpuesto.

- d. Esta decisión fue recurrida en casación por la entidad Riviera del Caribe, SRL., dictando la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, la sentencia núm. SCJ-TS-23-0451 de fecha 28 de abril de 2023, que acogió el recurso, casando la sentencia impugnada.
- e. Por efecto de la referida casación, fue apoderada como jurisdicción de envío la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, que dictó la sentencia núm. 0030-02-2023-SSEN-00252 de fecha 9 de junio 2023, acogió parcialmente el recurso y, en consecuencia, ordeno a la Dirección general de Impuestos Interno (DGII) proceder a modificar la base imponible del cálculo de impuesto a los activos de los ejercicios fiscales 2017 y 2018, de RD\$1,099,153,806.00 a RD\$0.00 (CERO), el valor de los inmuebles identificados como con la designación catastral núm. [REDACTED] 01, matrícula núm. [REDACTED], [REDACTED] 72, matrícula [REDACTED] y [REDACTED] 17, matrícula núm. [REDACTED], registrados a nombre de la empresa Riviera del Caribe, SRL, que actualmente se encuentran invadidos en virtud de la comunicación núm. 166, de fecha 14 de julio de 2020, emitida por el Dr. Gedeón



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00232

Recurso de Casación

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01111

Solicitud núm.: 2025-R1042853

Recurrente: Riviera del Caribe, SRL.

Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Materia: Contencioso tributario

■■■■■, ■■■■■ ante la Jurisdicción Inmobiliaria Departamento Central; hasta tanto el Estado Dominicano pueda ejercer y garantizar una efectiva tutela de derecho de la propiedad que posee la recurrente sobre los citados inmuebles.

f. La indicada sentencia fue recurrida en casación por la Dirección General de Impuestos Interno (DGII), decidiendo Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante sentencia núm. SCJ-SR-24-1697 de fecha 30 de septiembre de 2024 casar la sentencia impugnada porque los jueces del fondo han violentado el principio de legalidad o reserva de ley, el cual establece que todos los ciudadanos, así como todos los poderes públicos, se encuentran sometidos a la Ley, procedieron a revalorizar los montos objeto de fiscalización, sin establecer las pruebas y las fundamentaciones de la referida revaloración.

g. Actuando como tribunal de envío la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, dictó la sentencia núm. 030-1642-2025-SSN-00177 de fecha 13 de mayo de 2025, ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente:

***PRIMERO:** DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso tributario incoado por la sociedad comercial RIVIERA DEL CARIBE,*



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00232

Recurso de Casación

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01111

Solicitud núm.: 2025-R1042853

Recurrente: Riviera del Caribe, SRL.

Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Materia: Contencioso tributario

*S.R.L., en fecha 28 de abril del año 2021, contra la resolución de determinación núm. ALSCA-FI-00155-2020 de fecha 03 de febrero del año 2020, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGID. **SEGUNDO:** RECHAZA, en cuanto al fondo, el recurso contencioso tributario, interpuesto por la sociedad comercial RIVIERA DEL CARIBE, S.R.L., por carecer de elementos probatorios que sustenten sus alegatos y, en consecuencia, CONFIRMA en todas y cada una de sus partes, la resolución de determinación núm. RR- [REDACTED] de fecha 28 de diciembre de 2021, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGID), por estar fundamentada en derecho. **TERCERO:** Se DECLARA el presente proceso libre de costas. **CUARTO:** Se ORDENA la comunicación de la presente sentencia, por secretaría, a la parte recurrente, sociedad comercial RIVIERA DEL CARIBE, S.R.L., a la parte recurrida, DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGI) y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **QUINTO:** Se ORDENA que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo (sic).*

5. La parte recurrente la entidad Riviera del Caribe, SRL. invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: **Primer medio:** Inconstitucionalidad del



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00232

Recurso de Casación

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01111

Solicitud núm.: 2025-R1042853

Recurrente: Riviera del Caribe, SRL.

Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Materia: Contencioso tributario

artículo núm. 2 de la norma núm. 04-06, violación del precedente constitucional establecido en la sentencia TC/0493/2015. b) Violación al principio de tutela judicial efectiva. *Segundo medio:* Violación al precedente jurisprudencial casacional vinculante establecido en la sentencia núm. SCJ-TS-23-0451 numerales 17, 18, 19 y 20.

6. Estas Salas Reunidas son competentes para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 4 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

7. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, estas Salas Reunidas de la Suprema de la Suprema Corte de Justicia procederán a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

8. Según el artículo 19 de la nueva ley sobre Recurso de Casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00232

Recurso de Casación

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01111

Solicitud núm.: 2025-R1042853

Recurrente: Riviera del Caribe, SRL.

Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Materia: Contencioso tributario

del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna. El acto debe ser notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia.

9. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles, a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

10. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación — establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada — la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00232

Recurso de Casación

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01111

Solicitud núm.: 2025-R1042853

Recurrente: Riviera del Caribe, SRL.

Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Materia: Contencioso tributario

vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

11. Asimismo, debe precisarse que el carácter imperativo de las disposiciones relativas a los emplazamientos, pretenden que las partes recurridas tengan el debido conocimiento de las acciones interpuestas en su contra y puedan, por consiguiente, ejercer debidamente su derecho defensa, regla fundamental que procura asegurar la garantía y realización de los principios procesales de contradicción y de igualdad de armas, principios que imponen a los órganos judiciales el deber de asegurar la equidad en el proceso en el que participan las partes e impedir que se les impongan limitaciones que desembocan en el artículo 69 de la Constitución.

12. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial en fecha 30 de septiembre del 2025, por consiguiente, el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento era el 29 de octubre de 2025.

13. En cuanto a esta situación debe resaltarse que el Tribunal Constitucional en su sentencia núm. TC/1643/25, indicó: *La corte a quo no lesionó los derechos de la parte*



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00232

Recurso de Casación

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01111

Solicitud núm.: 2025-R1042853

Recurrente: Riviera del Caribe, SRL.

Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Materia: Contencioso tributario

recurrente. Conforme con la documentación anexa y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, el recurrente en casación tiene la obligación de emplazar válidamente a la parte recurrida en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna y depositar dicho emplazamiento en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del memorial de casación, a pena de caducidad.

14. En ese tenor, del estudio del expediente se advierte que al momento de la adopción del presente fallo no consta el depósito de acto de emplazamiento alguno relacionado con el recurso de casación notificado a la parte recurrida dentro del plazo legal instituido. De lo anterior, resulta evidente que se ha incurrido en franca violación del plazo indicado en el párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, cuyo cómputo inició a partir de la fecha en que fue depositado el memorial de casación, conforme se ha establecido.

15. Por lo que, en ausencia de dicha actuación procesal y sobre la base de los textos legales antes transcritos, procede pronunciar de oficio la caducidad del presente recurso de casación, circunstancia que impide estatuir sobre el mérito de los medios propuestos, por tratarse del efecto procesal propio de la sanción pronunciada.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00232

Recurso de Casación

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01111

Solicitud núm.: 2025-R1042853

Recurrente: Riviera del Caribe, SRL.

Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Materia: Contencioso tributario

16. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativa y contencioso tributaria no habrá condenación es costas.

Por tales motivos, las SALAS REUNIDAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; Ley núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia modificada por la Ley núm. 156-97 de 1997; Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953; Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación de fecha 17 de enero de 2023; después de haber deliberado,

FALLAN:

ÚNICO: DECLARAN LA CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por la entidad Riviera del Caribe, SRL., contra la sentencia núm. 0030-1642-2025-SSEN-00177 de fecha 13 de mayo de 2025 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones de tribunal de envío, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00232

Recurso de Casación

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01111

Solicitud núm.: 2025-R1042853

Recurrente: Riviera del Caribe, SRL.

Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Materia: Contencioso tributario

Firmado por Luis Henry Molina Peña, Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Nancy Idelsa Salcedo Fernández, Justiniano Montero Montero, Francisco Antonio Jerez Mena, Fran Euclides Soto Sánchez, Anselmo Alejandro Bello Ferreras, Rafael Vásquez Goico, Vanessa Elizabeth Acosta Peralta, [REDACTED], Francisco Antonio Ortega Polanco y [REDACTED].

[REDACTED], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.